



REGLAMENTO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de
Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 9 de Enero de 1974
Fecha de Reforma 27 de Octubre de 2008
Fecha de Actualización 25 de Marzo de 2014

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El objeto del presente Reglamento es regular la integración y ejercicio de las atribuciones del H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 2. El cargo de consejero o consejera universitario (a) es honorífico, personal e intransferible.

ARTÍCULO 3. El H. Consejo Universitario en el ejercicio de sus atribuciones, expedirá resoluciones que según su naturaleza podrán ser: Políticas, Lineamientos, Reglamentos y Acuerdos.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Política: Directrices propuestas por quien sea C. Rector (a) al H. Consejo Universitario, para el ejercicio de competencias reglamentarias de las dependencias universitarias, que tiene como fin facilitar la coordinación académico-administrativa de las mismas.
- II. Lineamiento: Conjunto de disposiciones normativas que expresan criterios cuya aplicación es obligatoria.
- III. Reglamento: Conjunto de normas generales, impersonales y abstractas, que precisan las disposiciones de la Ley Orgánica.
- IV. Acuerdo: Acto mediante el cual, el órgano colegiado conoce de un asunto, cuya resolución le compete.

ARTÍCULO 5. La planta académica de los institutos la integra el total del personal académico de base adscrito al mismo.

ARTÍCULO 6. No podrán ejercer los derechos electorales el personal académico que en el día de la elección se encuentren gozando de licencia, de año sabático o hayan sido inhabilitados por la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 7. No podrán ejercer los derechos electorales los alumnos o alumnas que se encuentren con sus derechos electorales suspendidos o se les haya deshabilitado por la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 8. Las elecciones de quienes aspiren a representar al personal académico y alumnado en el H. Consejo Universitario, serán durante el mes de noviembre de cada año; el cargo a ocupar será de un año sin posibilidad de reelección por dos periodos consecutivos.

ARTÍCULO 9. El proceso electoral para la elección de quienes sean miembros del Consejo se sujetará a la convocatoria emitida por el (la) titular de la Presidencia del H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 10. Las personas miembros del Consejo electas, iniciarán sus funciones el día primero de enero del año siguiente al de la elección. Cada integrante del H. Consejo, tomará protesta en la sesión solemne que se convoque para tal efecto.



REGLAMENTO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de
Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 9 de Enero de 1974
Fecha de Reforma 27 de Octubre de 2008
Fecha de Actualización 25 de Marzo de 2014

ARTÍCULO 11. La Secretaría del H. Consejo Universitario dará a conocer a la comunidad universitaria, las resoluciones emitidas por el Consejo, en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles a partir de la fecha de la sesión en que se hayan emitido.

ARTÍCULO 12. En caso de que un (a) consejero o consejera propietario (a) se separe en forma definitiva de su cargo, quien sea su suplente ocupará la titularidad.

ARTÍCULO 13. Solo podrá concederse el uso de la voz a persona que no sea integrante del H. Consejo Universitario, mediante acuerdo del propio Consejo.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 14. El H. Consejo Universitario estará integrado por:

- I. El (la) Rector (a), quien será su Presidente (a).
- II. Los (las) Directores (as) de Instituto.
- III. Cinco representantes del personal académico y cinco representantes del alumnado, por cada uno de los Institutos, quienes serán electos mediante voto secreto y escrutinio abierto.
- IV. El (la) Secretario (a) General quien será su secretario (a); los demás Secretarios (as), el (la) Abogado (a) General, el (la) Contralor (a) General, los Directores (as) Generales, los (las) Coordinadores (as) Generales, los (las) Jefes (as) de División, los (las) Jefes (as) de Departamento y los (las) Coordinadores (as) de Centros.

Quienes ejerzan los cargos enunciados en las fracciones I a III asistirán con voz y voto. Los funcionarios y las funcionarias señalados en la fracción IV, sólo con voz.

ARTÍCULO 15. En caso de ausencia del (la) Secretario (a) del Consejo, asumirá dicha función el (la) integrante del Consejo que designe el (la) Presidente (a) del mismo.

ARTÍCULO 16. El cargo como consejero o consejera universitario (a) corresponde a quienes funjan como titulares de las dependencias universitarias señaladas en el Artículo 14 durante el tiempo que duren en su cargo.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES INTEGREN EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 17. Las personas que aspiren a ser electas como representantes del personal académico en el H. Consejo Universitario deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener como mínimo 3 (tres) años prestando sus servicios de base, en el Instituto que se encuentren adscritos.
- II. Haber cumplido con las actividades académicas asignadas.
- III. No haber sido inhabilitadas para desempeñar el cargo, de acuerdo con la normatividad universitaria.



REGLAMENTO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de
Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 9 de Enero de 1974
Fecha de Reforma 27 de Octubre de 2008
Fecha de Actualización 25 de Marzo de 2014

ARTÍCULO 18. Las personas que aspiran a ser electas como representantes de la comunidad estudiantil en el H. Consejo Universitario deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener aprobadas las materias correspondientes a un mínimo de 150 (ciento cincuenta) créditos.
- II. Acreditar un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) en el periodo escolar inmediato anterior al de la elección.
- III. Haber cursado una carga académica correspondiente a 32 créditos como mínimo en el periodo escolar inmediato al de la elección.
- IV. Los alumnos y las alumnas de los programas de licenciatura deberán de cursar en el periodo escolar de la elección, una carga académica mínima de 32 (treinta y dos) créditos.
- V. Las alumnas y los alumnos de los programas de posgrado deberán de cursar en el periodo escolar de la elección, una carga académica mínima de 10 (diez) créditos.
- VI. No haber sido inhabilitado (a) para desempeñar el cargo, de acuerdo con la normatividad universitaria.
- VII. No estar en el supuesto de egreso durante el periodo para el cual se postulan.

ARTÍCULO 19. Los requisitos que establece la normatividad universitaria deberán acreditarse en los términos que establezca la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 20. El H. Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictar las políticas, lineamientos y acuerdos encaminados a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y administrativo de la Universidad, y conocer de todos los asuntos relativos.
- II. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos.
- III. Nombrar al (la) auditor (a) externo (a). Para lo anterior, el Poder Ejecutivo Estatal, la Honorable Legislatura del Estado de Chihuahua y la Secretaría de Educación Pública o quien ésta designe, propondrán un (una) candidato o candidata para integrar una terna, de la cual, conforme a las disposiciones aplicables, se designará el (la) auditor (a) externo.
- IV. Aprobar la creación de Institutos y demás organismos necesarios, para el buen funcionamiento de la Universidad.
- V. Previo dictamen del H. Consejo Académico, autorizar la creación o supresión de programas académicos.
- VI. Ratificar o rechazar, los dictámenes sobre planes de estudio elaborados por el H. Consejo Académico.
- VII. Elegir al (la) C. Rector (a) de la Universidad, de acuerdo con la normatividad universitaria aplicable.
- VIII. Designar al (la) C. Rector (a) Provisional, en caso de ausencias mayores de 60 (sesenta) días, quien ocupará el cargo por el tiempo que dure la ausencia del titular.
- IX. Nombrar al (la) C. Rector (a) Interino, en caso de ausencia definitiva del titular, quien ocupará el cargo mientras el mismo Consejo, elige Rector (a) Substituto (a) para terminar el periodo correspondiente. Para tal efecto, en la misma sesión en la que se



REGLAMENTO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de
Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 9 de Enero de 1974
Fecha de Reforma 27 de Octubre de 2008
Fecha de Actualización 25 de Marzo de 2014

- nombre Rector (a) Interino (a), éste convocará a sesión a celebrarse en un lapso no mayor de 30 (treinta) días.
- X. Elegir a los (las) Directores (as) de Instituto, privilegiando las recomendaciones del H. Consejo Técnico correspondiente y removerlos (as) por causa justificada.
 - XI. Designar al (la) Secretario (a) General, al (la) Abogado (a) General, a los (las) Secretarios (as), a los (las) Coordinadores (as) Generales, al Contralor (a) General y a los (las) Directores (as) Generales de la Universidad a propuesta del (la) C. Rector (a), y removerlos (as) por causa justificada.
 - XII. Conceder licencia al (la) C. Rector (a), y removerlo (a) por causa grave.
 - XIII. Extender reconocimiento académico y honorífico, a personas relevantes en los medios: científico, artístico, cultural, político y social, conforme a las disposiciones normativas aplicables.
 - XIV. Otorgar reconocimiento a los estudios de nivel medio superior, o superior, realizados en otras Instituciones educativas, conforme a las disposiciones normativas aplicables.
 - XV. Determinar la incorporación o desincorporación de programas académicos previo dictamen del Honorable Consejo Académico.
 - XVI. Aprobar o rechazar, el calendario oficial de actividades propuesto por el Honorable Consejo Académico.
 - XVII. Designar al (la) Director o Directora Provisional de Instituto, en caso de ausencia del titular por más de 60 (sesenta) días en los términos que establece la normatividad universitaria.
 - XVIII. Nombrar al (la) Director (a) Sustituto, en los términos que establece la normatividad universitaria.
 - XIX. Vigilar el cumplimiento de la Ley Orgánica y sus Reglamentos.
 - XX. Designar las comisiones necesarias para el mejor desarrollo de sus atribuciones.
 - XXI. Expedir y modificar en su caso, los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Institución.
 - XXII. Conocer y resolver sobre los asuntos de índole académica y administrativa que le sean presentados por el (la) C. Rector (a), alguno de sus integrantes, los H. Consejos Técnicos o Académico.
 - XXIII. Fijar las normas necesarias para promover programas de investigación científica y extensión académica.
 - XXIV. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional.
 - XXV. Conocer y resolver todas las situaciones no previstas por la Ley Orgánica y sus Reglamentos.
 - XXVI. Las demás disposiciones que establezca la normatividad universitaria.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 21. El H. Consejo Universitario celebrará sesiones ordinarias mínimamente cada mes, durante todo el año, exceptuando los periodos de vacaciones conforme al calendario oficial de la Universidad.

ARTÍCULO 22. Las sesiones del H. Consejo Universitario según su naturaleza, podrán ser:

- I. Ordinarias: las que se desarrollen mensualmente.
- II. Extraordinarias:
 - a) Las que sean convocadas por la Presidencia del Consejo dada la necesidad de conocer de un asunto que por su naturaleza o de urgente resolución así lo requiera.



REGLAMENTO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de
Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 9 de Enero de 1974
Fecha de Reforma 27 de Octubre de 2008
Fecha de Actualización 25 de Marzo de 2014

- b) Las que convoque la Presidencia del H. Consejo a solicitud de un grupo de consejeros (as) al menos de un 50% (cincuenta por ciento) más uno de los votos computables, para tratar asuntos de la competencia del Consejo.
- III. Especiales: Las que celebre el H. Consejo Universitario para conocer del programa de trabajo de los candidatos y las candidatas a ocupar el cargo de Rector (a) y las que así establezca la normatividad Universitaria.
- IV. IV. Solemnes:
 - a) La sesión de toma de protesta del cargo del (de la) C. Rector (a).
 - b) La sesión de toma de protesta a quienes sean integrantes del H. Consejo Universitario.
 - c) La del informe de actividades del (de la) C. Rector (a).
 - d) Las que se celebren para conocer de la remoción de alguno de sus integrantes.
 - e) Las que determine el propio Consejo.
 - f) Las que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 23. El Consejo en pleno actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, con excepción de la señalada en el Artículo 18 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 24. Las resoluciones del Consejo Universitario se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el voto del (la) C. Rector (a) será de calidad.

ARTÍCULO 25. La forma de votación será determinada por el Consejo, salvo el caso del Artículo 18 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 26. El (la) Presidente (a) del Consejo, en casos urgentes, podrá resolver provisionalmente asuntos de la competencia del Consejo, dando cuenta de ello en la primera sesión ordinaria que se celebre.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27. Los (las) miembros del Consejo serán removidos de sus funciones, en los siguientes casos:

- I. Falten injustificadamente a 2 (dos) sesiones consecutivas, o a 4 (cuatro) en el año de su función.
- II. Se determine mediante el proceso correspondiente, su responsabilidad al violentar la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 28. Una vez hecho del conocimiento del H. Consejo Universitario la responsabilidad en que haya incurrido alguno (a) de sus integrantes, por parte de la dependencia universitaria competente, se procederá a su remoción inmediata.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por el H. Consejo Universitario.



REGLAMENTO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de
Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 9 de Enero de 1974
Fecha de Reforma 27 de Octubre de 2008
Fecha de Actualización 25 de Marzo de 2014

SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente Reglamento a los (las) Presidentes (as) y Secretarios (as) de los H. Consejos Universitario, Académico y Técnicos de los Institutos, así como al (la) titular de la Oficina del (la) Abogado (a) General.

TERCERO.- Es atribución de la Presidencia y de la Secretaría del H. Consejo Universitario, propiciar la actualización y reforma del presente Reglamento.

CUARTO.- La interpretación y consulta de este Reglamento le corresponde al (la) Abogado (a) General.